AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de construcción, mejora, conservación y mantenimiento de caminos rurales y municipales

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de construcción, mejora, conservación y mantenimiento de caminos rurales y municipales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 131, de 14 de octubre de 2011, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja con sede en Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I. Parte dispositiva del acuerdo de aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de construcción, mejora, conservación y mantenimiento de caminos rurales y municipales, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas porla Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

II.- Texto de la ordenanza:

Ordenanza municipal reguladora de construcción, mejora, conservación y mantenimiento de caminos rurales y municipales

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, construcción, mejora, conservación y mantenimiento de todos los caminos rurales y municipales con itinerario comprendido en el término municipal de Gimileo, exceptuando las servidumbres típicas de fincas aisladas que se regirán por los artículos 564 al 568 del Código Civil

Artículo 2.- La titularidad de los caminos rurales y municipales objeto de esta Ordenanza corresponde al ayuntamiento de Gimileo, y son considerados bienes de uso y dominio publico

Artículo 3.- La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante

recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal y fuera del suelo urbano, tal como se halla definido en las respectivas Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento

Artículo 4.- proyectos técnicos:

1º.- La aprobación de los proyectos de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre.

2º.- La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3º.- A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 5.- La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de los caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 6.- Accesos a fincas:

1º.- El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2º.- Los accesos a las fincas deben contar con previa licencia municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiaros de los mismos.

3º.- El acceso a la finca será mediante la construcción de un salvacunetas de hormigón con un tubo cuyo diámetro será marcado por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, y nunca será inferior al diámetro del que se haya construido en el proceso de Concentración Parcelaria.

Artículo 7.- Clasificación de Caminos:

A los efectos de esta Ordenanza los caminos se clasificarán en red principal con unas anchuras de pisada de 5 metros y secundaria con unas anchuras de pisada de menos de 5 metros.

Artículo 8.- Retranqueos y cerramientos:

1º.- El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, cerramientos, alambradas y carteles a los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

En todos los casos el retranqueo mínimo será de 5 metros en red principal y secundaria respecto al eje del camino, medidas en horizontal y perpendicularmente a dicho eje, y en su defecto las normas urbanísticas regionales.

2º.- El cerramiento de fincas de mampostería u obra de fabrica queda prohibido, con excepciónde lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Regionales

La altura máxima en cerramientos será, en general de 2,00 metros ajustándose la situación y materiales a las especificaciones de las Condiciones Generales de Edificación e Instalación, excepto en las mamposterías cuya altura máxima será de 0,50 metros.

Artículo 9.- No se podrán efectuar plantaciones de árboles frutales o forestales (árboles de gran porte) cerca de los caminos, sino a una distancia respecto al eje del camino de 8 metros en los caminos principales y a 7 metros en

los secundarios. Esta distancia se reducirá a 7 metros si la plantación es de viñedo (si éste está plantado paralelo al camino), caso de que la plantación sea perpendicular al eje del camino, la distancia será de 9 metros.

Artículo 10.- Los accesos y cerramientos, así como las nivelaciones o movimientos de tierra de las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa y licencia del Ayuntamiento.

Articulo 11.- No se podrán colocar aspersores de riego sin protección a menos de 2 metros del borde del camino y en ningún caso podrán colocarse aspersores que rieguen los caminos.

Articulo 12.- otras limitaciones:

El Ayuntamiento tendrá la obligación de construir cunetas en los caminos de titularidad municipal en que así se determine, pudiendo exigir las correspondientes contribuciones especiales para la financiación del coste de las mismas según se establezca legalmente.

Así mismo el Ayuntamiento se encargará del mantenimiento y limpieza de dichas cunetas pudiendo resarcirse de su coste a través de la Tasa por prestación del Servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos rurales, regulada por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas, el talud tendrá una pendiente máxima de 45º.

Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquéllos.

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a su propiedad.

Artículo 13.- infracciones:

1º.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes.

2º.- Son infracciones leves:

A) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de los caminos objetos o materiales de cualquier naturaleza (incluso ramas y piedras), así como regar los caminos.

B) Usar los caminos de forma impropia contribuyendo a su rápido deterioro, incluyendo derrapes.

C) Realizar plantaciones de árboles, arbustos, etc.., sin respetar las distancias mínimas marcadas reglamentariamente.

D) quemar restos de poda en los caminos o sus cunetas.

3º.- Son infracciones graves: a) Cambiar, mover o alterar los bienes o mojones que deslindan los caminos y accesos a . eriales o fincas de propiedad municipal. b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquiera obra o instalación de camino.

c) Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria.

d) Romper o labrar los límites del camino y cunetas. e) El riego de los caminos por aspersión o por su peso.

f) La reiteración de tres faltas leves por el mismo titular o infractor en un año. 4º.- Son infracciones muy graves: a) Cualquier actuación que suponga el corte o la dificultad de tránsito por el camino.

b) La reiteración de tres faltas graves por el mismo titular o infractor en un año.

Articulo 14.- Sanciones:

1º.-El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se iniciará de oficio por resolución de la Autoridad competente o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2º.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: 60 euros la primera vez y 100 euros la segunda.

b) Infracciones graves: 150 euros la primera vez y 300 euros la segunda.

c) Infracción muy grave: 600 euros

Artículo 15.-

1º.- La competencia para la imposición de la sanción corresponde; en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza, al Sr. Alcalde

2º.- La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de reponer o reparar los daños materiales causados o en su caso resarcir al Ayuntamiento del coste de tal reposición.

3º.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a acudir a la vía judicial si el daño causado es importante (artículos 558 y 559 del Código Penal).

Disposición transitoria.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, que se llevará a cabo una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gimileo, a 1 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Cesar A. Cuevas Pérez.